

**RES. 432/2020**

**RESOLUCION ADOPTADA POR EL**

**TRIBUNAL DE CUENTAS**

**EN SESION DE FECHA 12 DE FEBRERO DE 2020**

**(E. E. N° 2020-17-1-0000342, Ent. N° 245/2020)**

**VISTO:** las actuaciones remitidas por el Contador Delegado en la Intendencia de Florida, relacionadas con la Licitación Pública N° 006/2019, convocada para la ejecución de obras de adecuación y mejora de instalaciones del Estadio Campeones Olímpicos de la ciudad de | Florida;

**RESULTANDO:** **1)** que mediante Resolución N° 13.383/19, de fecha 13/05/2019/2019, el Intendente dispuso autorizar la realización del llamado de referencia y aprobó el Pliego Particular de Condiciones que lo regiría;

**2)** que en la Sección V apartado v.11 se establecen que los factores de comparación de las propuestas serán el precio (70 puntos) y los antecedentes de la Empresa (30 puntos), estableciendo la forma en que se efectuará la comparación de ofertas;-

**3)** que de acuerdo con el apartado V 11 literal A) al precio más bajo se le asignarán 70 puntos y para el resto de las ofertas los puntos se calculan como el producto entre 70 y el cociente entre el precio de la oferta menor y el precio de la del oferente. Siendo P1 el menor precio y Pz el precio de la oferta Z el puntaje de Z se calcula como  $70 \times P1 / Pz$ .

**4)** que por su parte el literal B) del apartado V11 establece la valoración de los antecedentes de las oferentes: - en edificios y obras con estructuras metálicas y mixtas de grandes luces de cubierta: hasta 15 puntos; - en reciclaje y ampliación, incorporación y adecuación de instalaciones de edificios y obras en general: hasta 10 puntos: se requiere

acreditar la experiencia documentando: nombre de la obra, ubicación, destino, propietario, metros cuadrados, monto de contrato, estado, imágenes de referencia. Se asignan hasta 5 puntos por los antecedentes de los profesionales –representante técnico y residente. La comparación de ofertas se realizará por la suma de los puntos obtenidos en A y B;

**5)** que se cumplió con lo dispuesto por los arts. 50 y 51 del TOCAF, realizándose la publicidad de precepto en la página web de Compras y Contrataciones Estatales en fecha 05/08/2019 y en el Diario Oficial, en fecha 08/08/2019;

**6)** que al acto de apertura, realizado el día 20/09/2019, se presentaron las siguientes firmas oferentes: MTA SA; INSUR SRL; UNION ELECTRICA S.A., INCIPIO SRL, VIVAMAT S.A. y RAUL CLERC SA;

**7)** que la Dirección General con fecha 06/12/2019 luego de efectuar un análisis comparativo de las ofertas, concluyo aconsejando adjudicar la presente licitación a la empresa INCIPIO SRL., cuya oferta fue la de mayor puntuación (precio, antecedentes) llegando a 90 puntos, por un monto total (incluyendo IVA y Leyes Sociales) de \$U 51;587.823;

**8)** que los técnicos actuantes realizaron un informe complementario en el que solicitan la realización de una adjudicación parcial no mayor al 50% del total de la oferta más conveniente, en virtud de lo solicitado por las autoridades del fideicomiso con el que se financiará la obra;-

**9)** que la Comisión Asesora, previo análisis del rubrado, de modo de poder ejecutar en esta instancia una primera etapa, sugirió adjudicar parcialmente el objeto del llamado, por un monto de \$ 25:230.000, incluidos IVA y Leyes Sociales;

**10)** que se confirió vista de conformidad al artículo 67 del TOCAF, no surgiendo que se hubieran presentado impugnaciones;

**11)** que por Resolución N° 15.456 de fecha 02/01/2020, el Ejecutivo Departamental dispuso la adjudicación en los términos sugeridos por la Comisión Asesora de Adjudicaciones;

**12)** que la adjudicataria manifestó su conformidad con la adjudicación parcial de la licitación de referencia;-

**13)** que no consta información contable con la imputación del gasto al rubro presupuestal correspondiente con disponibilidad suficiente;

**CONSIDERANDO:** **1)** que en el numeral V.14 del Pliego se establece que en el caso que en la presentación de las ofertas se constataran errores u omisiones de naturaleza subsanable la C. Asesora de adjudicaciones podrá requerir la información complementaria existiendo un plazo máximo de 5 días hábiles. De conformidad con el artículo 65 del TOCAF, en el caso de que se configure la situación planteada en el numeral referido del Pliego, el plazo es de dos días hábiles, por lo que se deberá modificar la redacción del pliego en ese sentido

**2)** que la redacción del inciso 2 del numeral V.15 del Pliego de Condiciones se deberá ajustar en el siguiente sentido “Una vez adjudicada la licitación, ad referéndum de la intervención del Tribunal de Cuentas, la Administración notificará al adjudicatario y a los demás oferentes, la resolución adoptada por esta...”;

**3)** que el literal B) del apartado V11 del Pliego de Condiciones (Resultando 4), al regular la evaluación del factor Antecedentes, establece como puntaje para los subfactores que indica, “hasta 15 puntos”, “hasta 10 puntos” y “hasta 5 puntos, lo cual no se ajusta a lo establecido en el artículo 48 del TOCAF, norma que requiere criterios objetivos de evaluación con ponderación de cada uno de los factores, “a efectos de determinar la calificación asignada a cada oferta”;

4) que no se ha dado cumplimiento a lo dispuesto en artículo 13 literal D) de Ordenanza No.27 de 22.5.1958;

**ATENTO:** a lo precedentemente expuesto y a lo dispuesto por el art. 211 lit B de la Constitución;

#### **EL TRIBUNAL ACUERDA**

- 1) Observar el gasto;
- 2) Téngase presente lo expresado en los Considerandos 1 y 2;
- 3) Devolver las actuaciones.

**CONSTANCIA DE FUNDAMENTO DE VOTO DISCORDE DE LA PRESIDENTE CRA. SUSANA DÍAZ:** “No he acompañado el Proyecto de Resolución aprobado por mayoría dado que no comparto lo informado por los servicios respecto a la aplicación de lo dispuesto por el artículo 48 del TOCAF 2012 (Considerando 3). La Intendencia estableció los parámetros, estos fueron aplicados correctamente por la Comisión Asesora de Adjudicaciones, no hubo impugnaciones luego de la correspondiente Vista, por lo que tácitamente las firmas oferentes convalidan lo actuado por la CAA.

Por lo expuesto, quien suscribe no ha votado el Oficio de referencia.”

LM